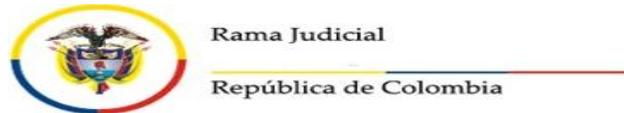


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00996 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea.


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO(S). DANIEL LOPEZ HERNANDEZ E INYER OLIVIA ALVAREZ PUENTES.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00996-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que, la abogada YUDY SALETH RANGEL PABÓN, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dieron origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por FUNDACIÓN DE LA MUJER contra DANIEL LOPEZ HERNANDEZ E INYER OLIVIA ALVAREZ PUENTES.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140- 159664 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y de propiedad de DANIEL LOPEZ HERNANDEZ, identificado con cedula N° 1.067.852.520.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dieron origen a la obligación.

SEPTIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b17ed7280d3e4c3dcd5c2865439b93e631ba228ea601fd7bd8b1efcd1524ca**

Documento generado en 31/03/2023 10:57:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**